

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 214: CORRECCION DE SANCIONES:

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o los hubiere liquidado incorrectamente, Secretaría de Hacienda Municipal los liquidará incrementando en un treinta por ciento (30%) cuando la sanción se imponga mediante Resolución, independientemente procede el recurso de reconsideración. El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor si el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACION DE REVISION

ARTÍCULO 215: FACULTAD DE REVISION:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante Liquidación de Revisión siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 216: REQUERIMIENTO ESPECIAL:

Previamente a la práctica de la liquidación de Revisión y dentro del año siguiente a la fecha de prestación de la declaración o de su última corrección, se enuilará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que propone modificar, con la explicación de las razones a que se fundamenta. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos anticipados, retenciones y sanciones que se pretendan adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 217: CONTIESTACION DEL REQUERIMIENTO:

En el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URISIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URISIA - LA GUAJIRA SE REEXAMINA EL REGIMEN POOCERIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN DTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 218: AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL:

El funcionario que conozca de la respuesta al Requerimiento Especial podrá dentro de un (01) mes siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una vez, y decretar las pruebas que estime necesario la ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de quince (15) días.

ARTÍCULO 219: CORRECCION DE LA DECLARACION CON OCASION DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Con ocasión de la respuesta al requerimiento al contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados, para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia a fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 220: LIQUIDACION DE REVISION. TERMINO:

Dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte merito para ello, de lo contrario se dictará auto archivo.

ARTÍCULO 221: CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISION:

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando las respuestas o parte de las determinadas en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES".

la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 222: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION:

La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicar, se tendrá como tal la de su notificación y periodo fiscal al cual corresponda.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Numero de identificación del contribuyente.
4. Monto de los tributos y sanciones.
5. Las bases de cuantificación del contribuyente.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma del funcionario competente.
8. Las manifestaciones de los recursos que procedan y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 223: CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION:

La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieran sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación, si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 224: SUSPENSIÓN DE TERMINOS:

El termino para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas contado a partir de la fecha al auto que las decreta.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 225: EMPLAZAMIENTO:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia, podrá emplazar a los contribuyentes, responsable y agentes de retención para que presenten sus declaraciones o las corrijan dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 226: INSPECCIONES TRIBUTARIAS:

La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de Inspección tributaria en las oficinas locales o dependencia del contribuyente o agentes de retención, para establecer las operaciones económicas que indican en la determinación de los tributos.

LIQUIDACIÓN DEL AFORO**ARTÍCULO 227: EMPLAZAMIENTO PREVIO:**

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligado a ello, o quienes estando obligados a ellos no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el termino perentorio de quince (15) días advirtiéndole de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTÍCULO 228: LIQUIDACIÓN DEL AFORO:

Una vez agotado el procedimiento prevista en el Artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar. Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores de tributo. La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas, u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 229: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL AFORO:

La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión con explicaciones sumaria de los fundamentos de hechos y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO VI

**REGIMEN SANCIONATORIO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 230: FACULTAD DE IMPOSICIÓN:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia Guajira a través de su titular esta facultado para imponer las sanciones de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO 231: FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

Las sanciones podrán imponerse mediante Resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 232: PRESCRIPCIÓN:

La facultad para imponer sanciones prescribe en el termino que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el termino de dos (02) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

Parágrafo: En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (05) años.

ARTÍCULO 233: SANCIÓN MINIMA:

El valor mínimo de cualquier sanción será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente del año en el cual se impone.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 234: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS:

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Uribe, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieran haberse cancelado por el contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiere la liquidación oficial.

ARTÍCULO 235: TASA DE INTERES MORATORIO:

La Tasa de Interés Moratorio será determinada anualmente por el Gobierno Nacional para los impuestos de rentas y complementario.

Parágrafo: Para la contribución de valorización se aplicará la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 236: SANCION POR NO DECLARAR:

La sanción por no declarar será equivalente al 200% del impuesto establecido por la Administración Tributaria para el periodo dejado de declarar, cuando en la declaración omitida no resultare impuesto a cargo la sanción se establecerá entre 2 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes atendiendo a la gravedad de la conducta, la reincidencia y el daño causado.

ARTÍCULO 237: SANCION POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA:

Las personas obligadas a declarar que presente las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco (5%) del total del impuesto a cargo, sin que exceda al 100% del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO 238: SANCION POR ERROR ARITMETICO:

Cuando la autoridad competente efectuó una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de esta, resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributo se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar.

ARTÍCULO 239: REDUCCIÓN DE LA SANCION POR ERROR ARITMETICO:

La sanción de que trata el Artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado.

ARTÍCULO 240: SANCION POR INEXACTITUD:

La Inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la referencia entre saldos a pagar con saldos a favor, según el caso, determinando en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

De la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.

ARTÍCULO 241. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO:

Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar luego de requerido una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión será sancionada con una multa equivalente a medio salario mínimo legal mensual.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUA SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA DEL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MUYOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 242. SANCION POR REGISTRO EXTEMPORANEO:

Los responsables en impuestos municipales obligados a registrarse que se inscribieron en el registro de contribuyente con posterioridad al plazo establecido deberán cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad.

ARTÍCULO 243. SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO:

La Secretaría de Hacienda Municipal de uribilla podrá determinar la sanción de cierre de establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando quienes estando obligados no se inscriben, no efectúan las retenciones que no paguen sus obligaciones tributarias, o no lleven registros contables que permitan determinar las bases gravables de los impuestos.

ARTÍCULO 244. SANCION POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Cuando no se registran las mutaciones previstas por parte de los contribuyentes y de ello tenga conocimiento la tesorería municipal deberá el jefe de la misma citar a su propietario o representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado el tesorero municipal le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Las multas al igual que los impuestos deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes si de cambio de propietario se trata.

ARTÍCULO 245: SANCION POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO:

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos o el registro de documentos sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial unificado, incurrirá en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado por concepto del impuesto, la cual se impondrá por el Secretario de Hacienda Municipal previa comprobación del hecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAYIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAYIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 246: SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD:

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad cuando se incurra en alguna o algunas de las conductas:

- 1) No llevar libro de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el código de comercio.
- 2) No tener registrados los libros de contabilidad
- 3) No exhibir los libros de contabilidad cuando se lo exigieren
- 4) Llevar doble contabilidad

ARTÍCULO 247: SANCION A CONTADORES PUBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES POR VIOLACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES:

Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no concuerden con los asientos registrados en los libros o emitan dictámenes sin sugerir a las normas auditoria que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, incurrirán en las sanciones previstas en la ley 43 de 1990.

Las sanciones serán impuestas por la junta central de contadores a petición de la petición la Administración Tributaria del Municipio de Uribia.

ARTÍCULO 248: SANCIONES FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO:

El funcionario que expida paz y salvo aun deudor moroso del tesorero municipal será sancionado con multa equivalente al doble del valor de los tributos sanciones o multas que adeude el contribuyente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que halla lugar frente al incumplimiento de deberes legales y las sanciones penales que procedan.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANEIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 249: TERMINO PARA IMPONER SANCIONES:

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el termino para imponerlas es un (1) año contados a partir de la fecha en que se presento la declaración del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad o la Irregularidad en caso de las infracciones continuas salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora que prescriben en el termino de dos (2) años.

ARTÍCULO 250: SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCION INDEPENDIENTE:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego a traslado de cargos al interesado, con el fin de que presenten objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 251: CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS:

Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliegos de cargos el cual deberá contener:

1. Numero y Fecha
2. Nombres y Apellidos o Razón Social del interesado
3. Identificación y Dirección
4. Relación de los hechos que configuran el cargo
5. Terminio para responder

ARTÍCULO 252: TERMINO PARA LA RESPUESTA:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN TODAS LAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 253: TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCION:

Vencido el término de que trata el artículo anterior el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas del oficio.

ARTÍCULO 254: RESOLUCION DE SANCION:

Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenara el archivo del expediente, según el caso dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARAGRAFO. En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

ARTÍCULO 255: RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Secretario de hacienda municipal de Uribe dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 256: REQUISITOS:

El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este acuerdo para el recurso de reconsideración.

CAPITULO VIII
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 257: RECURSOS TRIBUTARIOS:

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente; ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación en debida forma de la liquidación oficial o sanción independiente ante el funcionario competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTA N OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 258: REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION:

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal
3. Que se instaure directamente por el contribuyente responsable o agente retenedor, perceptor, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, notificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto de admisión; si no hubiere notificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.
4. que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

ARTÍCULO 259: SANEAMIENTO DE REQUISITOS:

La omisión de los requisitos de que trata los numerales 1,3 y 4 del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 260: CONSTANCIA DE PRESTACION DEL RECURSO:

El funcionario que reciba el memorial del recurso dejara constancia escrita en su original de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la de Secretaría de Hacienda Municipal el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 261: LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO:

En la etapa del recurso el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por el expresamente en la respuesta al requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 262: IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS:

El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

ARTÍCULO 263: ADMISION O INADMISION DEL RECURSO:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictara acto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el acto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 264: NOTIFICACION DEL ACTO ADMISORIO O INADMISORIO:

El acto admisorio o inadmisorio se notificara personalmente; o por escrito si pasados diez (10) días contados a partir de citación para el efecto el interesado no se presentará a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 265: RECURSOS CONTRA EL ACTO INADMISORIO:

Contra el acto que inadmite el recurso podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 266: TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL ACTO INADMISORIO:

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificara personalmente por edicto.

ARTÍCULO 267: TERMINO PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION:

El Secretario de Hacienda Municipal de Uribia tendrá un plazo de dos (2) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del acto admisorio del mismo.

ARTÍCULO 268: SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION:

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la Inspección tributaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCESIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 269: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:

Si transcurrido el termino señalado para resolver el recurso, este no se ha resuelto se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente así lo declarara.

ARTÍCULO 270: AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA:

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, si como la notificación del acto que confirma la in admisión del recurso.

CAPITULO IX

NULIDADES

ARTÍCULO 271: CAUSALES DE NULIDAD:

Los actos de liquidación de impuestos, resoluciones de sanciones y de recursos, son nulos:

- 1) Cuando se practiquen por funcionarios incompetentes.
- 2) Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o no se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- 3) Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueron obligatorios.
- 4) Cuando no se notifiquen dentro del termino legal.
- 5) Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del síllo.
- 6) Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
- 7) Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 272: TÉRMINO PARA ALEGARLAS:

Dentro del término señalado para interponer el recurso deberán alegarse las nulidades del acto impugnado en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 273: LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS:

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de pruebas señalados en el presente acuerdo o en el código de procedimiento civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 274: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unos y de otros, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirse, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 275: OPORTUNIDAD PARA LLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE:

Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este.
4. haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR ELEVAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. haberse decretado y practicado de oficio la Secretaría de hacienda municipal podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 276: VACIOS PROBATORIOS:

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de faltar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlos, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 277: PRESUNCION DE VERACIDAD:

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones los mismos o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se hayan solicitado una comprobación especial, ni la ley lo exija.

ARTÍCULO 278: TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS:

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un termino no mayor de treinta (30) días ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que se decrete la práctica de pruebas se indicara con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

PRUEBA DOCUMENTAL
ARTÍCULO 279: DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS:

Los contribuyentes podrían invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal de Uribe, siempre que se individualicen, y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POA EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE ASENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCESIONAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN ATRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 280: FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS:

Un documento privado cualquiera que sea su naturaleza tiene fecha cierta o autenticada, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 281: CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA: Los certificados tienen el valor de copia auténtica en los siguientes casos:

1. Cuando ha sido expedidos por funcionarios públicos, y halla relación o hecho que consten en archivos oficiales.
2. Cuando ha sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedido por la cámara de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrado los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respondan tales asientos.

ARTÍCULO 282: RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADOS:

El reconocimiento de firmas de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 283: VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS:

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. cuando hayan sido autorizadas por el Notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por el notarios previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o la copia autenticada en el curso de la inspección, salvo que la ley disponga otra cosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 30 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - L. R. GUAJIRA- SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 284: LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA:

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 285: FORMA Y REQUISITO PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD:

Para efectos fiscales la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro I del código de comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular; y mostrar fielmente el movimiento de diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 286: REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYAN PRUEBA:

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados, lleven libros de contabilidad, serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en la cámara de comercio o en la administración de impuestos Nacionales
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del código de comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 287: LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE:

Cuando se trate de presentar en la Secretaría de Hacienda Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores públicos o los revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 288: VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción en los datos contenidos en la declaración y los del registro contable del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 289: CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS:

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos u los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 290: EXHIBICION DE LIBRO:

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda Municipal, si por causa de fuerza mayor a que no los pudiera exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARAGRAFO: La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 291: VISITAS TRIBUTARIAS:

La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE ASENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

LA CONFESION

ARTÍCULO 292: HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS:

Las manifestaciones que se hacen por escritos dirigidos a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufrida por quien confiesa dolo de un tercero o falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 293: CONFESION FICTA O PRESUNTA:

Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo, en este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escritos.

ARTÍCULO 294: INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION:

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como manda se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TESTIMONIO

ARTÍCULO 295: HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES:

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en información rendida bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escrito dirigido a estos, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrá como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 296: LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION:

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, este surtirá efecto siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quienes los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 297: INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO:

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 298: TESTIMONIO RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO:

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden notificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe arriacar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTÍCULO 299: DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO: Los datos estadísticos producidos por la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Secretarías de hacienda departamentales, Municipales y Distritales, Departamento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Administrativo Nacional de estadística, Banco de la república y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones cuya existencia haya sido probada.

CAPITULO XI

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 300: FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION:

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión.
4. La Prescripción.

ARTÍCULO 301: LA SOLUCIÓN O PAGO:

La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco Municipal, por concepto de impuesto, anticipos, recargo de intereses y sanciones.

ARTÍCULO 302: RESPONSABILIDAD DEL PAGO:

Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre los cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 303: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPONE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OMITAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. El heredero o legatario por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legadas. Sin perjuicio del beneficio del inventario.
2. Los socios, coparticipes, accionistas y comuneros por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma, y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo periodo gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo prescrito en el numeral siguiente.
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta.
5. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidos los aportes de la absorción.
6. Los títulos del respectivo patrimonio asociado o coparticipes, solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se derivan de tales omisiones.
7. Las obligaciones al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en formas especiales.

ARTÍCULO 304: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES:

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales a terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 305: LUGAR DE PAGO:

El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberá efectuarse en la tesorería Municipal de Uribe.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 306: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:

El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el gobierno Municipal o por la Ley.

ARTÍCULO 307: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto a cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hallan ingresado a la Tesorería Municipal de Uribe, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas - cuentas, retenciones o en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 308: PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO:

Los pagos que efectúen los contribuyentes responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden.

- 1.) A las sanciones.
- 2.) A los intereses.
- 3.) Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 309: COMPENSACIÓN:

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos podrán solicitar a Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del periodo siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente en donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y periodo gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 310: COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS:

El proveedor contratista o acreedor solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Uribe le debe por concepto de suministros, contratos u otras acreencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTOS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES".

La Secretaría de Hacienda Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio. La compensación o cruce de cuenta se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 311: TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN:

El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

La Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 312: PRESCRIPCIÓN:

La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción del cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por el Secretario de hacienda Municipal de Uribe o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 313: TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN:

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 314: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OTORGAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 1.) Por la notificación del mandamiento de pago.
- 2.) Por el otorgamiento de prorrogas u otras facilidades de pago.
- 3.) Por la admisión de solicitud de concordato.
- 4.) Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 315: SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN:

El término la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa hasta la fecha en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTÍCULO 316: EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER:

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO XII

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 317: DEVOLUCIONES DE SALDO A FAVOR:

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTA DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE LA GUAJIRA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OCLTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 318: TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN:

En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal de Uribia, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

CAPITULO XIII

RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 319: FORMAS DE RECAUDO:

El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se efectuará en forma directa en la Tesorería Municipal de Uribia.

ARTÍCULO 320: FORMAS DE PAGO:

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o cheque visado de gerencia.

ARTÍCULO 321: ACUERDOS DE PAGO:

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificados por el Secretario de Hacienda Municipal de Uribia imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la tesorería Municipal mediante resolución podrá conceder al deudor facilidades para el pago hasta por el término de tres (3) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la administración Municipal.

PARÁGRAFO: La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTÍCULO 322: PRUEBA DEL PAGO:

El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de Uribia, se prueba con los recibos de pago correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 323: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de este acuerdo serán aplicables a todos los impuestos, tasas y derechos Municipales.

ARTÍCULO 324: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Los trámites administrativos no contemplados en este acuerdo y que requieran la expedición de certificados causarán a favor del Tesoro Municipal las siguientes tarifas:

- Medio 1/2 salario mínimo legal diario los certificados que no requieran visita técnica.
- Un (1) salario Mínimo Legal diario.
- Los certificados que requieran visita técnica.

ARTÍCULO 325: INCORPORACIÓN DE NORMAS:

Se entiende que continúan vigentes los acuerdos, 007 de 1999, 029 del 2001, 015 de 2005 que formarán parte integral de este estatuto.

ARTÍCULO 326: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Uribe, Departamento de La Guajira, en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005)


EZEQUIEL IGUARAN AGUILAR
Presidente.-


DAVINSOLMEJA MARTINEZ
Secretario General.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA,

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. D20 de 2005 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".- Se sometió a los Dos (02) debates que ordena la Ley así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Estudio, Diciembre 05 de 2005.
SEGUNDO DEBATE: Plenaria, Diciembre 10 de 2005.

DAVINSON MEJIA MARTINEZ
Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA: La Mesa Directiva de la Corporación dispone en la fecha Dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Cinco (2005), remitir el presente Acuerdo para la correspondiente **SANCION legal CONSTE.**

DAVINSON MEJIA MARTINEZ
Secretario General.

DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA, se envía para **SANCION legal** del caso el Acuerdo Municipal No. 020 DE 2005 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".- Hoy Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005).


DAVINSON MEJIA MARTINEZ
Secretario General.-

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBIA, a los Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005), se recibió el Acuerdo Municipal No. 020 de 2005 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".- Para su trámite pertinente a que haya lugar.


LUZMILA MONSALVE
Secretaria Privada.
Despacho del Alcalde.-





ACTA DE SANCION

Se sanciona el **ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por considerarse que su contenido se ajusta a la Constitución Política y a las leyes Colombianas.

Fecha: Diciembre Veintiséis (26) de 2005.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:

Dado en Uribia, La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2005.


MARCELINO GÓMEZ GÓMEZ
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POA EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA LA GUAJIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 97 DE 1913, LA LEY 12 DE 1931, LA LEY 14 DE 1983, LA LEY 44 DE 1990, LA LEY 488 DE 1998 Y EL DECRETO 1333 DE 1966.

ACUERDA:

ADOPTASE COMO ESTATUTO DE RENTAS Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA EL SIGUIENTE.

TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1: DEBER CIUDADANOS Y OBLIGACION TRIBUTARIA:

Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio de Uribe La Guajira dentro de los conceptos de justicia y equidad.
El contribuyente debe cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Uribe La Guajira, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTICULO 2: OBJETO Y CONTENIDO:

El Estatuto de Rentas del Municipio de Uribe La Guajira tiene por objeto la definición General de los impuestos, tasas y contribuciones, su Administración, determinación, discusión, control y recaudo lo mismo que la regulación del Régimen Sancionatorio.

El estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION:

El sistema tributario del Municipio de Uribia La Guajira se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.
Las normas tributarias no se aplicaran con retroactividad.

ARTÍCULO 4: BIENES Y RENTAS MUNICIPALES:

Los bienes y rentas del Municipio de Uribia La Guajira son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo es la propiedad privada.

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto se resolverán mediante la aplicación a las normas del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5: EXENCIONES:

Se entiende por exenciones la dispensa legal total o parcial de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal de Uribia La Guajira, la cual en ningún caso podrá superar los diez (10) años, de conformidad con el Plan de Desarrollo.

La norma que establezca Exenciones Tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprenden, si es total o parcial y en su caso el plazo de duración.

Corresponde a la Administración Municipal de Uribia La Guajira a través de la Secretaria de Hacienda reconocer de manera específica las exenciones que han sido decretadas de manera general por el concejo Municipal.

Parágrafo: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 6: TRIBUTOS MUNICIPALES:

Comprenden los impuestos las tasas y las contribuciones.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La obligación Tributaria es el vínculo jurídico que se origina al realizarse el hecho generador del impuesto y tiene por objeto el pago del tributo.

ARTÍCULO 8: ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO:

Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son: **Causación, hecho generador, sujetos (Activo y Pasivo), base gravable y tarifa.**

ARTÍCULO 9: CAUSACION:

Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 10: HECHO GENERADOR:

El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 11: SUJETO ACTIVO:

Es el Municipio de Uribe como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

ARTÍCULO 12: SUJETO PASIVO:

Es la persona Natural, Jurídica o Sociedad de hecho, la sucesión Ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o preceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la Obligación Tributaria. Son responsables o preceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 13: BASE GRAYABLE:

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 14: TARIFA:

Es el valor o alícuota determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable y así obtener el impuesto a pagar. Puede estar dado en valores relativos o en valores absolutos.

TITULO PRIMERO

RENTAS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 15: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El Impuesto Predial Unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 13333 de 1986 en concordancia con el Artículo 1ro de la Ley 44 de 1990.

Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad, inmueble tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socio económica y la sobretasa de levantamiento catastral que cobra el Municipio de Uribe Guajira sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 16: HECHO GEHERADOR:

Esta constituido por la propiedad de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una persona Natural, Jurídica o Sociedad de hecho, incluidas las personas de derecho publico, en el Municipio de Uribe.

ARTÍCULO 17: CAUSACION:

El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 1ero de Enero del respectivo periodo fiscal; su liquidación será anual y se pagara dentro de los plazos fijados por la secretaria de hacienda Municipal de Uribe.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIOS DE LOS MISMOS Y SE SICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 18: BASE GRAVABLE:

La base gravable del Impuesto Predial Unificado la Constituye el Avalúo Catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi salvo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

ARTICULO 19: SUJETO ACTIVO:

El Sujeto Activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Uribia, como ente administrativo y en el radican las potestades de liquidación, discusión cobro Investigación, recaudo y administración.

ARTICULO 20: SUJETO PASIVO:

El sujeto Pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona Natural o Jurídica propietaria o poseedora de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Uribia.

ARTICULO 21: AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO:

El valor de los avalúos catastrales se ajustara anualmente a partir del 1 primero de Enero de cada año, en un porcentaje determinado por el gobierno nacional antes del 31 de Octubre el año anterior previo concepto del Concejo Nacional de Política Económica y Social (COMPES). El porcentaje del incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% de Incremento del Índice Nacional promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1 primero de Septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de predios no formados al tenor de lo dispuesto en la ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el Inciso anterior podrá ser hasta del Ciento Treinta por Ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

ARTICULO 22: TARIFA:

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado son las Sigüentes:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RANGO EN AVALUO

SECTOR URBANO SUBURBANO - RURAL

CODIGO	RANGO	AVALUO (Pesos)	PORCENTAJE EN MILES
001	1	1.000.000	2 Dos por mil anual
002	1.000.001	5.000.000	3 Tres por mil anual
003	5.000.001	10.000.000	5 Cinco por mil anual
004	10.000.001	20.000.000	9 Nueve por mil anual
005	20.000.001	30.000.000	13 Trece por mil anual
006	30.000.001	50.000.000	15 Quince por mil anual
007	50.000.001	En adelante	16 Dieciséis por mil anual

ARTÍCULO 23: PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS:

Son aquellos ubicados dentro del perímetro urbano y que no cumplen las condiciones para ser considerados como urbanización.

ARTÍCULO 24: PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS:

Son aquellos que cuentan con servicio público autorizado conforme a las normas pertinentes y están localizados en el perímetro urbano

Parágrafo: a la Oficina de Planeación Municipal le corresponde identificar los lotes que se encuentren en la condición de urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados y enviar dicha relación a la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 25: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

El Impuesto Predial lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el avalúo catastral respectivo vigente al 31 de Diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el periodo gravable, el cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto.

Parágrafo 1: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondiente por cada caso.

Parágrafo 2: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso para facilitar la facturación del impuesto este se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efecto de paz y salvo.

ARTÍCULO 26: CANCELACIÓN DEL IMPUESTO:

El Impuesto Predial Unificado será cancelado por los contribuyentes en forma anual en las entidades financieras autorizadas para tal efecto o en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27: DESCUENTOS:

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto Predial Unificado durante los dos primeros meses (Enero y Febrero) de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor a pagar.

ARTÍCULO 28: IMPUESTO PREDIAL SOBRE INMUEBLES OFICIALES:

Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional y Departamental están gravados con el impuesto predial a favor del Municipio de Uribe en tarifa del 16 por Mil.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"PODA EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 29: REVISIÓN DEL AVALÚO:

El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formulación catastral y contra la cual procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 30: LIMITE DEL IMPUESTO:

El impuesto predial unificado resultante del nuevo avalúo, o podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior o del impuesto predial según el caso.

Parágrafo: La limitación en el presente artículo no se aplicara para los predios que se incorporen por primera vez al catastro ni para los terrenos urbanizables no urbanizados, ni urbanizados no edificados, tampoco se aplicara para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción e edificación en él realizada.

ARTÍCULO 31: COMPENSACION A RESGUARDOS INDIGENAS:

Anualmente el Municipio de Uribe a través de certificación que expida el Tesorero Municipal cobrara a la nación el impuesto predial que el Municipio dejó de recaudar por aquellos predios que pertenezcan a resguardos indígenas tanto por concepto de impuesto predial como por la sobretasa que se apliquen sobre el mismo. Por lo anterior el Municipio de Uribe tramitará lo pertinente ante la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

ARTÍCULO 32: SOBRETASA AMBIENTAL:

Fijese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional (Corpoguajira) de que trata el Artículo 1ero del Decreto 1339 de 1994 en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 33: BASE LIQUIDACION:

Dicha sobretasa se liquidara con base en el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial el cual será girado trimestralmente a la Corporación Regional de la Guajira (Corpoguajira).



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 34: TARIFA:

El valor de la sobretasa será de 1,5 por mil.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 35: AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

El impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este Capítulo, comprende los Impuestos de Industria y Comercio autorizados por la ley 97 de 1913, ley 14/83, el Decreto 1333 de 1986 y ley 49 de 1990.

ARTÍCULO 36: HECHO GENERADOR:

El Hecho Generador del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Uribe está constituido por el ejercicio o realización directa de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Uribe – Guajira, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en establecimiento de comercio o sin ello.

ARTÍCULO 37: ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO:

En el Municipio de Uribe y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES".

4. El ejercicio individual de profesiones liberales es decir, aquellas actividades reguladas por el estado ejercidas por personas naturales previa obtención de un título académico de institución docente autorizada
5. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 5º de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal copia autenticada de sus estatutos.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 38: CAUSACION:

El impuesto se causa a partir de que se inician las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 39: SUJETO PASIVO:

Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 40: BASE GRAVABLE GENERAL:

El impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

PARÁGRAFO. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado* por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas o excluidas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o excluidos invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTÍCULO 41: BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Cuando la sede fabril se encuentra ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. También se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO. En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEPIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 42: BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO:

La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable general.

PARÁGRAFO 2. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

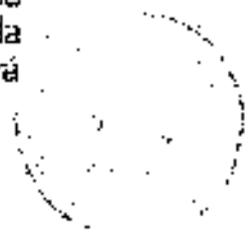
A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTÍCULO 43: BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE DOLSA:

La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 44: BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO:

La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, alianzas generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley será las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Para los Bancos, los ingresos operacional es anuales representados En los siguientes rubros:
 - Cambios.
Posición y certificado de cambio.
 - Comisiones:
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - Intereses:
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro
 - Ingresos varios
 - Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios.
Posición y certificados de cambio.
 - Comisiones.
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - Intereses.
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
De operaciones con entidades públicas



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE RICIAN OTSAS DISPOSICIONES".

- Ingresos varios
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos varios
 - Corrección monetaria, menos la parte exenta
 4. Para las Compañía de Seguros de Vida, Seguros Generales, Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
 5. Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses
 - Comisiones
 - Ingresos Varios
 6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - Servicios de Aduanas

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA- SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Servicios Varios
 - Intereses recibidos
 - Comisiones recibidas
 - Ingresos Varios
7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacional es anuales representados en los siguientes rubros:
- Intereses
 - Comisiones
 - Dividendos
 - Otros Rendimientos Financieros
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 10. de este artículo en los rubros pertinentes.
9. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 10. de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 45: BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO:

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA, DE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES".

debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Uribia, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley. El Municipio de Uribia podrá aforar a los contribuyentes para el pago de los impuestos por los ingresos que no puedan justificarse como causados en otros municipios.

Para los efectos del presente artículo, previa solicitud del Municipio los contribuyentes deberán presentar las declaraciones del impuesto por cada establecimiento comercial ubicado en Municipios diferentes a Uribia.

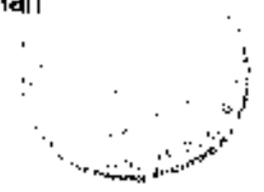
ARTÍCULO 46: DEDUCCIONES DE LA BASE GRAVABLE:

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1. Los Ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 2º, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPO, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora Internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
2. Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25o. del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esta regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

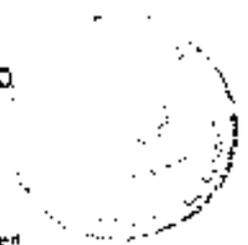
- 2. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 47: TARIFAS:

Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
A I:01	Producción de calzado de cuero y otros materiales, fabricación de prendas de vestir, planta generadora o fabricas de productos lácteos; edición impresión y conexas.....	5 X 1.000
A I:02	Fabricación de muebles de madera, fabricación de ventanas.....	6 X 1.000
A I:03	Fabricación de maquinas y equipos, fabricación de productos químicos trilladores y tostadores de café, cereales y productos minerales (excepto explotación de canteras y arenas).....	7X 1.000
A I:04	Las demás actividades industriales	7X 1.000

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA
AC: 01	Venta de productos agropecuarios; depósitos de productos e insumos agrícolas en bruto, ventas de pollo expendio de leche, venta de libros y textos escolares.....	5 X 1.000



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL, No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AC: 02	Venta de productos veterinarios, ventas de repuestos.....	5 X 1.000
AC: 03	Distribución de combustibles, estaciones de gasolina sobre el margen bruto de comercialización fijado por el gobierno Nacional.	9 X 1.000
AC: 04	Venta de cigarrillos ranchos y licores, ventas de joyas y relojes de piedras preciosas.....	9 X 1.000
AC: 05	Venta de electrodomésticos, venta de motocicletas y bicicletas, venta de automóviles y venta de café.....	9 X 1.000
AC: 06	Productos agropecuarios, semillas, abono.....	9 X 1.000
AC: 07	Drogas, cosméticos, farmacia.....	9 X 1.000
AC: 08	Las demás actividades comerciales.....	10 X 1.000
COD160	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
AS: 01	Servicio de restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda y loncherías (sin venta de licores dentro del establecimiento), lavandería, funeraria, peluquería y salones de belleza.....	5 X 1.000
AS: 02	Estudio fotográfico, servicio de transporte terrestre, fluvial y aéreo, monta llantas, lavado de carros.....	5 X 1.000
AS: 03	Taller de Mecánica, servicio de depósito, bodegas, taller de ornamentación aparcaderos, sala de cine, alquiler de películas (audiovisuales), engrase y cambio de aceite y clubes sociales.....	6 X 1.000
AS: 04	Restaurante, cafeterías, heladerías, fuente de soda, estaderos, bares, cabinas mixtas (con venta de licores para el consumo dentro del establecimiento).	7 X 1.000

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SAN GIRMATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AS: 05	Casa de empeño intermediaciones comerciales, agencia e distribución y venta de formularios de apuestas permanentes, chancees y contratista de construcción y urbanización.	8 X 1.000
AS: 06	Grietas, discoteca, hoteles, moteles, amueblados y pensiones.	9 X 1.000
AS: 07	Las demás actividades de servicios	10 X 1.000

CODIGO	ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFA
AF: 01	Corporaciones de ahorro y vivienda	5 X 1.000
AF: 02	Demás entidades financieras	6 X 1.000

PARÁGRAFO 1. OFICINAS ADICIONALES. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los de que tratan los artículos anteriores, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de un (1) salario mínimo legal mensual por cada año.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Bancaria informará a cada municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 48: TARIFAS PARA EL SECTOR ECONÓMICO INFORMAL Y PARA LA ZONA CORREGIMENTAL:

Toda persona que realice ventas informales dentro de la jurisdicción del Municipio de Uribe deberá cancelar el impuesto de Industria y Comercio de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Los vendedores ambulantes, el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal, mensualmente.



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PRESIDENCIAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- b. Los vendedores estacionarios, el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal, mensualmente.
- c. Las personas que realicen actividades informales gravadas con el impuesto y que se encuentren ubicadas en la zona corregimental del Municipio pagarán el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal, mensualmente.

Cuando los ingresos brutos de las personas mencionadas en el presente artículo excedan de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales al año, pagarán el impuesto de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. El impuesto sobre actividades informales solo podrá cobrarse a aquellos vendedores que hayan sido objeto de un programa de formalización. El alcalde Municipal reglamentará la materia.

ARTÍCULO 49: ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 50: ACTIVIDADES COMERCIALES:

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no, estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 51: ACTIVIDADES DE SERVICIOS:

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL ASIMEN PROSECUTORIAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Transporte y aparcaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles
- Servicio de publicidad
- Servicio de construcción y urbanización
- Radio y televisión
- Clubes sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería
- Servicio de fumigación
- Funerarios
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automovilarias y afines
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video
- Negocios de prenderías
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Lavandería y tintorería.



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Uribe cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 52: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES:

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 53: ANTICIPO DEL IMPUESTO:

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

El anticipo se aplicará previa decisión del Alcalde Municipal cuando las circunstancias económicas y fiscales así lo aconsejen.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 54: REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios. En todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO. La obligación contenida en el presente artículo se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 55: CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS:

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 56: REGISTRO OFICIOSO:

Cuando los contribuyentes no cumplan con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se nieguen a hacerlo después del requerimiento, el secretario de hacienda ordenará mediante resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen Sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 57: CAMBIOS EN LA ACTIVIDAD:

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta; enajenación; modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL, No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL PUNICIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende a aquellas actividades exentas del impuesto, y a aquellas que no tuvieron impuesto a cargo en el periodo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones prevista a este Estatuto.

ARTÍCULO 58: PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARÁGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción *por* no informar mutaciones o cambios.

PARÁGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya y podrá ser modificada *por la Administración, por los* medios señalados en las normas municipales que regulen el asunto.

ARTÍCULO 59: SOLIDARIDAD:

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 60: DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO 61: DEFINICION:

De conformidad con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994, establézcase el impuesto a los avisos, tableros y vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio de Uribia. El impuesto de avisos y tableros se aplicará a los responsables del impuesto de Industria y Comercio como complementario de éste. El impuesto a la publicidad exterior visual se aplicará a los no responsables del impuesto de Industria y Comercio que exhiban vallas publicitarias.

ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR:

Para los responsables del impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador está constituido por la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero, realizadas en el Municipio de Uribia.

El hecho generador para el caso de los no responsables del impuesto de Industria y Comercio, está constituido por la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados ($8m^2$), en la jurisdicción del Municipio de Uribia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIA DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Están excluidas del impuesto sobre vallas publicitarias las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos durante las campañas electorales. Se exceptúan de la exclusión las vallas publicitarias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden.

ARTÍCULO 63: CAUSACION:

Para el caso de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de Industria y Comercio.

Para el caso de la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 64: BASE GRAVABLE:

Para el caso de avisos y tableros la base gravable está constituida por el impuesto de Industria y Comercio liquidado en la declaración del respectivo periodo fiscal.

Para el caso de la publicidad exterior visual la base gravable está constituida por el área dada en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 65: SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos del impuesto en relación con avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades económicas gravadas con impuesto de Industria y Comercio.

Son sujetos pasivos del impuesto en relación con la publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

ARTÍCULO 66: TARIFAS:

1. Para el caso de avisos y tableros la tarifa será el quince por ciento (15%) del impuesto de Industria y Comercio liquidado en el periodo.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN FISCAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. Para el caso de publicidad exterior visual las tarifas serán las siguientes, atendiendo la dimensión de cada valla publicitaria;
- De ocho (8) hasta doce (12) metros cuadrados (m^2), un (1) salario mínimo legal mensual.
 - De más de doce (12) hasta veinte (20) metros cuadrados (m^2), dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
 - De más de veinte (20) hasta treinta (30) metros cuadrados (m^2), tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
 - De más de treinta (30) hasta cuarenta (40) metros cuadrados (m^2), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
 - De más de cuarenta (40) metros cuadrados (m^2), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 67: PERIODO GRAVABLE:

El período gravable de este impuesto será anual.

Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTÍCULO 68: DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO:

Para el caso de avisos y tableros el impuesto deberá declararse y pagarse en los mismos plazos establecidos para la declaración y el pago del impuesto de Industria y Comercio.

Para el caso de publicidad exterior visual el impuesto deberá declararse y pagarse en los plazos establecidos para el efecto anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal,

ARTÍCULO 69: REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS:

Sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Ley 140 de 1994, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual. Copia de ese registro deberá reposar en la Secretaría de Hacienda Municipal, Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de Identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 70: AUTORIZACIÓN LEGAL:

De conformidad con el artículo 139 y 150 de la Ley 489 de 1998 del Municipio de Uribe Guajira tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores correspondientes a la fusión del impuesto de Timbre Nacional y el impuesto de Circulación y Tránsito que se cause en su jurisdicción; el 80% restante corresponderá a los departamentos en donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo gravado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCERAMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE RICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO V

IMPUESTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO

ARTÍCULO 71: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El impuesto de espectáculo público está autorizado por la Ley 12 de 1932 por el decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 72: HECHO GENERADOR:

Se configura mediante la presentación de espectáculos públicos, cinematográficos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos y exhibiciones en general en el Municipio de Uribe.

ARTÍCULO 73: SUJETO ACTIVO:

El Municipio de Uribe – Guajira, es el sujeto activo del impuesto de espectáculos públicos que se causen en su jurisdicción y a él le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del Impuesto.

ARTÍCULO 74: SUJETO PASIVO:

Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo ya sean empresarios o personas naturales o jurídicas que efectúen espectáculo público.

ARTÍCULO 75: BASE GRAYABLE:

La conforma el valor de toda boleta de entrada a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Uribe – Guajira.

ARTÍCULO 76: ESPECTÁCULO PÚBLICO:

Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadio u otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 77: CLASES DE ESPECTÁCULO:

Constituirán espectáculo público para efectos de impuesto entre otros los siguientes:

1. Las exhibiciones cinematográficas.
2. Las actuaciones de compañías teatrales.
3. Los conciertos y recitales de música.
4. Las presentaciones de ballet y baile.
5. Las presentaciones de ópera, ópera y zarzuela.
6. Las riñas de gallos.
7. Las corridas de toros.
8. Las ferias exposiciones.
9. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
10. Los circos.
11. Las carreras y concursos de carros.
12. Las exhibiciones deportivas.
13. Las presentaciones de eventos deportivos donde se cobre entrada.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 78: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El impuesto de construcción de que trata este capítulo es el llamado de delineación Urbana, autorizado por la Ley 84 de 1915 y el decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 79: HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto en la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación y reparación de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Urbia – Guajira.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 80: CUSACIÓN DEL IMPUESTO:

El impuesto de construcción se debe declarar y pagar a partir del momento en que se solicita la autorización de la Secretaría de Planeación para la construcción de nuevas edificaciones o refacción de las existentes.

ARTÍCULO 81: SUJETO ACTIVO:

Es sujeto activo del impuesto de construcción el Municipio de Uribe - Guajira y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 82: SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos del impuesto de construcción los propietarios o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 83: BASE GRAVABLE:

La base gravable del impuesto de construcción es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

ARTÍCULO 84: COSTO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO:

Para efecto del impuesto de construcción la Secretaría municipal de planeación publicará anualmente los precios mínimos del costo por metro cuadrado que deben liquidar los contribuyentes que radican nuevas construcciones.

ARTÍCULO 85: TARIFAS:

La tarifa del impuesto de construcción cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos es del uno por ciento (1%) del monto del presupuesto de construcción. Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones del predio ya construido la tarifa es del uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 86: EXENCIONES:

Estarán exentos del impuesto de construcción las obras correspondientes a los programas y soluciones de viviendas de interés social definidas por la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OSCI AN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO VII

IMPUESTO DE USO DEL SUBSUELO Y RUPTURA DE VIAS

ARTÍCULO 87: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El impuesto de uso del subsuelo y ruptura de vías de que trata este capítulo está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y el decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 88: HECHO GENERADOR:

Lo confirma el uso del subsuelo mediante excavaciones, canalizaciones o ruptura de vías que se realicen con la jurisdicción del Municipio de Uribe – Guajira.

ARTÍCULO 89: SUJETO ACTIVO:

Es sujeto activo del impuesto de uso del subsuelo y ruptura de vías el Municipio de Uribe – Guajira y en radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 90: SEJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos del impuesto de uso del subsuelo y ruptura de vías toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 91: BASE GRAVABLE:

La constituye el cálculo de la longitud de la obra o vías a efectuarse y el tiempo de duración de la misma.

ARTÍCULO 92: TARIFA:

La tarifa resulta de afectar la base gravable de los siguientes valores: 1/5 del valor del salario mínimo diario para vías pavimentadas y 1/10 del valor del salario mínimo diario para vías no pavimentadas.

ARTÍCULO 93: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO:

El monto de gravamen surge de multiplicar la longitud de la obra o vías por el



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

tiempo de duración y esto por el valor numérico de los salarios mínimos diarios establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 94: REPOSICIÓN DE LA VÍA:

Quien realice este trabajo deberá dejar la vía en perfectas condiciones utilizando los materiales en que estaba construida.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 95: AUTORIZACIÓN LEGAL:

Los impuestos a los juegos de azar de que trata este capítulo están autorizados por la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946 y el decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 96: HECHO GENERADOR:

Los hechos generadores de los impuestos a los juegos de azar lo constituyen la realización en la jurisdicción del Municipio de Uribe - Guajira de rifas, obtención de premios, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos o de cualquier otro sistema de reportación de sorteos incluyendo la venta por el sistema de clubes.

ARTÍCULO 97: CONCEPTO DE RIFA:

Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos al azar en una o varias oportunidades.

ARTÍCULO 98: SUJETO ACTIVO:

Lo constituye el Municipio de Uribe - Guajira como ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de juegos permitidos, y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, investigación, recaudo y cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE RICEN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 99. SUJETO PASIVO:

Son los contribuyentes responsables del pago del tributo ya sea propietario o empresario, persona natural o jurídica que manejen los juegos permitidos.

ARTÍCULO 100: BASE GRAYABLE:

La base gravable del impuesto de rifas, sorteos, ventas por el sistema de clubes y juegos permitidos será el valor de los billetes, boletas y tickets de apuestas, bonos, cédulas o pólizas emitidas para el respectivo sorteo.

ARTÍCULO 101: TARIFA:

La tarifa será del diez por ciento (10%) sobre la totalidad de la emisión o precio de venta al público de conformidad con el artículo 7 de la Ley 69 de 1948.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 102: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor de que habla este capítulo esta autorizado por el Artículo 161 del D.L. 1222 de 1986 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 103: HECHO GENERADOR:

Está constituido por el sacrificio del ganado menor en la jurisdicción del Municipio de Uribia.

ARTÍCULO 104: SUJETO ACTIVO:

Esta confirmado por el Municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece el Impuesto de degüello de ganado menor. En su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración del gravamen.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 105: SUJETO PASIVO:

Lo constituyen los contribuyentes o responsables del pago del tributo que sacrifiquen ganado menor en el perímetro del Municipio de Uribia

ARTÍCULO 106: BASE GRAVABLE:

Lo constituye cada cabeza de ganado menor, que sea sacrificada en el perímetro municipal.

ARTÍCULO 107: TARIFA:

Las tarifas para el servicio mataderos de ganado menor y mayor serán las siguientes:

Ganado Menor

CODIGO	CLASE DE SERVICIO	TARIFA SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO
DG.01	Servicio de Degüello	7%
DG.02	Por uso de Báscula	3%
DG.03	Desinfección y revisión de carne	3%
DG.04	Ganado que sale de Uribia permiso de degüello	3%
DG.05	Servicio de corral	3%
DG.06	Servicio de Matadero	20%



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE OJCTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO X

IMPUESTO DE EXTRACCION DE MATERIALES

ARTICULO 108: AUTORIZACION LEGAL:

El Impuesto de extracción de Materiales de que habla este Capitulo, está autorizado por: Ley 97/13, Ley 84/15, Ley 85/45, Decreto 1343/37, Decreto 805/47, Decreto 2703/59 y demás normas concordantes.

ARTICULO 109: HECHO GENERADOR:

El hecho generador del Impuesto se origina mediante la extracción de arena, cascajo, y piedras de canteras y de los lechos de los ríos que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Uribia.

ARTICULO 110: SUJETO ACTIVO:

Es el Municipio como ente administrativo, a cuyo favor se establece el tributo de extracción de materiales y por consiguiente, en él radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración del gravamen.

ARTICULO 111: SUJETO PASIVO:

Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo o las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de materiales dentro del Municipio.

ARTICULO 112: BASE GRAVABLE:

La constituye el valor comercial que tenga el metro cúbico del respectivo material en la localidad.

ARTICULO 113: TARIFA:

La tarifa será del diez por ciento (10%) sobre el valor comercial del metro cúbico del material extraído.

PARAGRAFO. La explotación de canteras y minas de sal, esmeraldas y metales preciosos, pagarán el Impuesto de Acuerdo al precio fijado por el Ministerio de Minas.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTRUCTUR DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO XI

VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS

ARTÍCULO 114: AUTORIZACIÓN LEGAL:

El cobro de este Impuesto está autorizado por la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 115: HECHO GENERADOR:

Este se genera mediante la realización de una actividad comercial o de servicios, en puestos estacionarios o ambulantes, ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

ARTÍCULO 116: SUJETO ACTIVO:

Lo constituye el Municipio de Uribe - Guajira, como ente administrativo, a cuyo favor se establece el tributo de ventas ambulantes y estacionarias, y por consiguiente, en él radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración del tributo.

ARTÍCULO 117: SUJETO PASIVO:

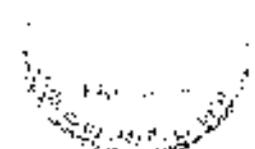
Está representado por los contribuyentes o responsables del pago del tributo a las personas naturales o jurídicas que ocasional o temporalmente se dediquen a las ventas ambulantes o estacionarias en el Municipio de Uribe.

ARTÍCULO 118: BASE GRAVABLE:

Esta se conforma por la combinación de la zona, ubicación y categoría del producto ofrecido al público.

ARTÍCULO 119: TARIFA:

La tarifa del impuesto se establece así:



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CODIGO	CATEGORIA	TARIFA POR MES
VA. 01	Primera	1/2 salario mínimo diario
VA. 02	Segunda	1 salario mínimo diario

ARTÍCULO 120: AUTORIZACIÓN A PLANEACIÓN MUNICIPAL:

La Oficina de Planeación Municipal, queda autorizada para que clasifique según la zona y la clase de Producto que se expendan, la categoría que corresponde a cada vendedor ambulante o estacionario.

TITULO II
TASAS Y DERECHOS
CAPITULO I
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO
ARTÍCULO 121: PRESTACION DEL SERVICIO:

Todos los usuarios de la cabecera Municipal o de los centros y/o zonas pobladas del área rural del Municipio a quienes le se ha prestado el servicio de energía eléctrica, deberán pagar una tasa de alumbrado público.

ARTÍCULO 122: FIJACION DE LAS TASAS:

Las tasas del alumbrado público tendrán un valor mensual del 10% del valor facturado cada mes.

ARTÍCULO 123: COBRO DE LAS TASAS:

La tasa de alumbrado público será cobrada mensualmente por la entidad encargada de prestar el servicio de energía en el Municipio la cual la facturara y recaudara a nombre del mismo sin que para ello requiera la autorización distinta a la que otorga el presente artículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 124: HORARIO DE SERVICIO:

El servicio de alumbrado público se prestará diariamente de 6.PM a 6 AM salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 125: DISTRIBUCION DE LA TASA:

El producido de la tasa de alumbrado público se aplicará al pago del consumo de energía por la prestación del servicio de alumbrado público.

CAPITULO II

PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 126. COBRO DE LAS TARIFAS:

Esta tasa se cobra por el uso de pesas romanas, básculas y demás medidas que sean utilizadas con fines comerciales en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 127: VIGILANCIA Y CONTROL:

Pesas y Medidas, controlarán y verificarán la exactitud de las máquinas e instrumentos de medidas de acuerdo a las técnicas oficiales.

ARTÍCULO 128: SELLO DE SEGURIDAD:

Como refrendación se colocará un sello de seguridad, el cual debe contener entre otros los siguientes datos:

- a. Número de orden.
- b. Nombre y dirección del propietario.
- c. Fecha de registro.
- d. Instrumento de pesas o medidas.
- e. Fecha de vencimiento del registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 129: TARIFA:

La tarifa que se cobrará será del 1/2 salario mínimo legal diario por cada mes.

CAPITULO III

REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 130: COBRO DE LA TASA:

Esta tasa se cobra por el registro de toda marca o herrete que sea utilizada en el Municipio de Uribia.

ARTÍCULO 131: REGISTRO:

La Inspección de Policía y Tránsito llevará un registro de todas las Marcas y Herretes con el dibujo o adherencia de los mismos.

ARTÍCULO 132: TARIFA:

La tarifa que se cobrará es de 1/2 salario mínimo legal diario.

CAPITULO IV

OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 133: COBRO DE LA TASA:

Esta se cobra por el derecho de ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 134: VIGILANCIA Y CONTROL:

La Oficina de Planeación Municipal, será la encargada de ejercer la vigilancia y control sobre la ocupación del espacio público y a la vez queda autorizada para conceder dicho permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
 (Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA- SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 135: TARIFA:

La tarifa se cobrará a razón del diez por ciento (10 %) del salario mínimo legal diario, por cada metro cuadrado (M2) ocupado semanalmente.

CAPITULO V**PAZ Y SALVO, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS****ARTÍCULO 136: COBERTURA:**

El Paz y Salvo Municipal es el único documento para demostrar por parte del contribuyente que se encuentra a Paz y Salvo con el Fisco Municipal de Uribia.

ARTÍCULO 137: EXPEDICIÓN:

Para la expedición del certificado de Paz y Salvo se requiere:

- Solicitud dirigida al Tesorero Municipal informando el motivo para el cual se necesita el Paz y Salvo.
- Cédula de ciudadanía o NIT del interesado
- Último recibo de pago del Impuesto por el cual solicita el Paz y Salvo.

ARTÍCULO 138: CONTRATISTAS:

Los contratistas del Municipio deberán acreditar en todo contrato que celebren, además del Paz y Salvo Nacional, el del Municipio de Uribia.

ARTÍCULO 139: CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

Todo Paz y Salvo, certificación, duplicación, constancias y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias del gobierno municipal, tendrán un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO VI

CONTRIBUCION DE VALORIZACION

ARTÍCULO 140: HECHO GENERADOR:

Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio.

ARTÍCULO 141: CARACTERISTICAS DE LA VALORIZACION:

La contribución de valorización se caracteriza por:

1. Es una contribución
2. Es obligatoria
3. Se aplica solamente sobre inmuebles
4. La obra que se realice debe ser de interés social
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público

ARTÍCULO 142: OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACION:

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos, entre otros.

ARTÍCULO 143: BASE DE DISTRIBUCION:

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MIEMBROS Y SE OICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARAGRÁFO. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 144: ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y DESTINACION:

El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO. El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondiente. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 145: PRESUPUESTO DE LA OBRA:

Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 146: AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS:

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTÍCULO 147: LIQUIDACION DEFINITIVA:

Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LA GUAJIRA SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MÍNIMOS Y SE RICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 148: SISTEMAS DE DISTRIBUCION:

Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados CC: las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuya contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 149: PLAZO PARA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION:

La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 150: CAPACIDAD DE TRIBUTACION:

En las obras que ejecute el Municipio, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantara con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 151: ZONAS DE INFLUENCIA:

Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en este estudio por la Secretaría de Planeación o aceptado por esta.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 152: AMPLIACION DE ZONAS:

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 153: REGISTRO DE LA CONTRIBUCION:

Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 154: PROHIBICION A REGISTRADORES:

Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones enjuicadas de sucesión o divisorias, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los 105 gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecte.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 155: AVISO A LA TESORERÍA:

Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría de Planeación las comunicará a la Tesorería del Municipio, y el Tesorero no expedirá sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los paz y salvo por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará al Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 156: PAGO DE LA CONTRIBUCION:

El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de tres (3) años a juicio de la Junta de Valorización.

ARTÍCULO 157: PAGO SOLIDARIO:

La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 158: PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION:

La Junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARAGRAFO. El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones. En cada obra. O dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Junta. Hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POA EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE RICIAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 159: DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO:

La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 160: MORA EN EL PAGO:

Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses y moratorios del uno y medio por ciento (1.5%) mensual durante el primer año y del dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

PARÁGRAFO. Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a cinco mil pesos (\$5.000).

ARTÍCULO 161: TITULO EJECUTIVO:

La certificación sobre la existencia de la obligación exigible que expida el Secretario de planeación o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, prestará mérito ejecutivo, y su efectividad se hará a través del procedimiento administrativo coactivo.

ARTÍCULO 162: RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION:

Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 163: PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS:

El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN ATRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 164: EXENCIONES:

Están excluidos de la contribución de valorización los inmuebles contemplados en el Concordato con la Sama Sede y los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, así mismo los predios de propiedad del Municipio y sus entidades descentralizadas.

CAPITULO VII

COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 165: DEFINICION:

Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 166: PROCEDIMIENTO:

Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la ciudad, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: Identificación del semoviente, características, fechas de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el Administrador del Coso Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo con lo previsto por el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).
2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 3. Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.
- 4. Para el cabal desarrollo de las actividades del caso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la Umatá Municipal.
- 5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico al caso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la Facultad de Veterinaria de la Universidad más cercana al Municipio, de conformidad con las normas del Código Civil, o la entidad con la cual el Municipio suscribió el convenio respectivo.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del caso municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco.

- 6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al caso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejados deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía (artículo 202) y el Código Municipal de Policía.

ARTÍCULO 167: BASE GRAVABLE:

Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el caso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 168: TARIFAS:

Establérese a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

artículos anteriores, las siguientes tarifas:

Un salario mínimo legal diario Vigente.

ARTÍCULO 169: DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO:

En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 170: SANCION:

La persona que saque del caso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este Estatuto, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**REGIMEN
PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS
TRIBUTOS**

**CAPITULO I
ACTUACIÓN**

ARTÍCULO 171: IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:

Para los efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Uribe Guajira se utilizara el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional DIAN y en su defecto la cedula de ciudadanía.

ARTÍCULO 172: ACTUACIÓN Y REPRESENTACION:

El contribuyente responsable, preceptor, agente retenedor o declarante puede actuar ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe Guajira personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE RICEN OTRAS DISPOSICIONES".

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación la presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente

ARTÍCULO 173: REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

La representación legal de las personas jurídicas será ejercidas por el presidente o gerente o cualquiera de los suplentes en su orden de acuerdo con lo establecido por los Artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad sino se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 174: AGENCIA OFICIOSA:

Solamente los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En el caso del requerimiento de agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 175: EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE:

Para los efectos de las normas del presente procedimiento tributario, se tendrá como equivalente los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 176: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS:

Los escritos que los contribuyentes presenten ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribí, deberán presentarse por triplicado, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial del correspondiente poder y la tarjeta profesional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO II

NOTIFICACIONES

Las actuaciones administrativas, requerimientos antes que ordenen inspecciones emplazamientos, traslados de cargos, Resoluciones que interpongan sanciones o liquiden impuestos deberán notificarse personalmente o por correo.

Para los efectos de la notificación personal se citará al contribuyente para que comparezca en la Secretaría de Hacienda Municipal del Uribia dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la notificación, esta notificación también podrá hacerse directamente a los contribuyentes en la dirección informados por aquellos.

Sino pudiese hacerse la notificación por correo, la cual se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente y se entenderá surtida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de introducción al correo.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente al contribuyente, agente de retención o declarante o a su apoderado, según el caso.

Si el interesado no comparece dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, se procederá a la notificación por edicto.

En la diligencia de notificación se pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole un ejemplar en el cual se expresaran los recursos que procedan y el funcionario competente para su conocimiento.

ARTICULO 177: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

La notificación de las actuaciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante en su última declaración o actuación ante la Administración o mediante formato oficial de cambio de dirección. En caso

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de devolución de la notificación por correo originada por cambio en la dirección, los términos para liquidar e imponer la sanción se prorrogaran automáticamente por dos (02) meses.

Cuando el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca tal Secretaría mediante verificación directa o mediante utilización de guías telefónicas, directorios y en general de Información oficial comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente responsable agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación, y de no ser posible a través de comunicación por una emisora de cobertura municipal, cuando se trate de zona rural, y a falta de los medios anteriores la notificación se hará mediante edicto publicados en los lugares públicos de la respectiva zona.

ARTÍCULO 178: DIRECCIÓN PROCESAL:

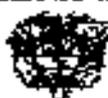
Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 179: CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRAL:

Cuando la liquidación oficial de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error enviándola a la dirección correcta, siempre y cuando la administración se encuentre dentro de los términos para efectuar dicha liquidación. En este último caso los términos legales comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otras comunicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO III

OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 180: DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes o responsables de los tributos del Municipio de Uribe Guajira deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias en los lugares y dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe.

1. Declaración de Impuesto Predial, cuando se establezca en el Municipio la obligación de declarar el Impuesto con base en el auto avalúo.
2. Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Declaración de Impuesto de los vehículos automotores ante el departamento respectivo.
4. Declaración de Impuesto de Espectáculos Públicos.
5. Declaración de Impuesto de Construcción.
6. Declaración de Impuesto de uso del subsuelo y ruptura de vías
7. Declaración de Impuesto de Juegos de Azar.
8. Declaración de Otros Impuesto.

Parágrafo: En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como de los eventos en que se inicie actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

ARTÍCULO 181: FORMULARIOS:

Las declaraciones tributarias se presentaran en formularios que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 182: CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES:

Las declaraciones tributarias a través de las cuales se liquiden los tributos del Municipio de Uribe Guajira deberá contener la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -LR GUAJIRA, SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del Contribuyente
3. Discriminación de los valores que deberán retenerse en el caso de la declaración de retención de Industria y Comercio
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable
5. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
6. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar
7. para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, están obligados a tener revisor fiscal.
Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración firmada por el **Contador Público** cuando los ingresos brutos del respectivo período gravable sean superiores a 1000 salarios mínimos mensuales en estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de matrícula del Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.
8. La constancia del pago del respectivo tributo anticipo, retenciones interese y sanciones.

ARTÍCULO 183: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS:

No se entenderá cumplido el deber formal de presentar la declaración tributaria en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 4. Cuando no se presenten firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del Contador Publico o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
- 5. Cuando no se informe la dirección o lo informe incorrectamente.

Parágrafo: Las inconsistencias mencionadas en el presente Artículo podrán sanearse presentándose la declaración en debida forma previa la liquidación de las respectivas sanciones de extemporaneidad y corrección cuando sea el caso.

ARTÍCULO 184: CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO:

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 185: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION:

Los responsables del pago de los tributos municipales deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presentan y registrada en la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia. Cuando exista cambio de dirección el tiempo para informada será de un (01) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 186: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES:

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 187: DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION:

Los contribuyentes de los tributos del Municipio de Uribia Guajira están obligados a informar sobre la última corrección de la declaración a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de tal corrección.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIRE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, este deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe, para que incorpore estas declaraciones al mismo.

ARTÍCULO 188: DEBER DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN:

Las Entidades Financieras, Cámaras de Comercio, Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás personas públicas y privadas están obligados a enviar la información que le sea solicitada por la Administración Tributaria del Municipio, sobre los contribuyentes que realicen operaciones económicas con su intervención. Esta información deberá ser reportada dentro del término y en los medios y con las especificaciones establecidas por la Administración Tributaria. Los contribuyentes también deberán suministrar las informaciones relativas a sus negocios así como las relacionadas con los terceros con quien contraten cuando dicha información sea solicitada.

ARTÍCULO 189: RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

La información contenida en las declaraciones tributarias exigidas o solicitadas, las respuestas a requerimientos, emplazamientos y recursos tendrá el carácter de información reservada y los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, solo podrán utilizarla para el control, determinación oficial y cobro de los tributos y para efectos de informaciones estadísticas.

ARTÍCULO 190: OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN:

Los contribuyentes y declarantes del Municipio de Uribe Guajira deberán conservar por un período mínimo de cinco (05) años, contados a partir del 1ero de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal cuando esta así la requiera.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA -- LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.
- 2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como los correspondientes recibos de pago.

ARTÍCULO 191: OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES:

Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 192: CORRECCION ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES:

Los contribuyentes, agentes retenedores y declarantes podrán corregir sus declaraciones tributarias de impuestos dentro de un (01) año siguiente al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se le haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos en relación con la declaración que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a esta, o a la última corrección presentada según el caso.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo el contribuyente deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y liquidando la sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor.

Se podrá corregir la declaración aunque se encuentre vencido el plazo establecido siempre que la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o emplazamientos para corregir.

Parágrafo: La corrección a las declaraciones del impuesto que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 193: FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES Y LIQUIDACIÓN PRIVADA:

Las declaraciones tributarias y las liquidaciones privadas en ellas contenidas, quedaran en firme si dentro de un (01) año siguiente a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial.

Igualmente quedará en firme cuando transcurrido seis (06) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta a requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación oficial.

ARTÍCULO 194: DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION:

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal lo solicite los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecida en la Ley y demás normas vigentes.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DETERMINACIÓN Y
DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 195: PRINCIPIOS:

Los actuaciones administrativas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia Guajira se regirá por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Zero del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 196: PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES:

Las normas atinentes a la itualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieran iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL, Y SANCIONA DE IR DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 197: ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo y control de las rentas municipales deberán tener siempre por norma en el ejercicio de funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las Leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquellos con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a los cargos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 198: IMPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS:

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 199: PRINCIPIOS APLICABLES:

Las situaciones que no puedan ser resueltas con la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimientos Civil y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 200: COMPUTO DE LOS TÉRMINOS:

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en días inhábiles, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 201: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe Guajira la administración, coordinación, determinación, control y recaudo de ingresos municipales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO OR LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En desarrollo de los mismos coordina la recepción de las declaraciones tributarias el registro de los contribuyentes, la fiscalización y liquidación de los impuestos.

ARTÍCULO 202: OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL CON RELACION CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los Impuestos Municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los Impuestos Municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los Impuestos Municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos Actos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 203: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES:

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales es competentes para ejercer funciones tributarias en el Municipio de Uribe Guajira el Secretario de Hacienda Municipal quien debe proferir las actuaciones tributarias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 204: FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Uribe, a través de su titular estará investida de amplias facultades de fiscalización e Investigación tributaria. En ejercicio de estas funciones podrá:

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 MUNICIPIO DE URIBIA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentada por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas.
3. Ordenar la exhibir y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que le sirvan de soporte tanto de los contribuyentes del impuesto como de terceros.
4. Solicitar ya sea a los contribuyentes o a terceros los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Acuerdo.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividad o sectores económicos.

ARTÍCULO 205: CRUCE DE INFORMACION:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Urbibla Guajira podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que el mismo sentido le formulen estas.

ARTÍCULO 206: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR:

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal de Urbibla tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente corrija la declaración liquidándola sanción de corrección respectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 10 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SE DETERMINA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS MISMOS Y SE REGISTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (01) mes, la no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO V

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 207: CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES:

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de Aforo.

ARTÍCULO 208: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES:

La liquidación del Impuesto de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 209: SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES:

La determinación del tributo y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellas.

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

ARTÍCULO 210: ERROR ARITMÉTICO:

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2005
(Diciembre 30 de 2005)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS E IMPUESTOS PARA EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. SE DETERMINA EL RÉGIMEN FISCAL, PAGO COMPLEMENTAL Y SANCIONATORIO DE LOS IMPUESTOS Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES".

- 2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la Ley o por este Estatuto,
- 3. Al efectuarse cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 211: FACULTADES DE CORRECCIÓN:

La Administración Tributaria Municipal mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 212: LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMÉTICA:

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá dentro de un (01) año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética las declaraciones presentadas por los contribuyentes para corregir los errores de que trata el Artículo anterior cuando ellos se genere un mayor impuesto a su cargo.

Parágrafo: La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 213: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMÉTICA:

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- 1. La fecha, sin embargo se tendrá como tal la de su notificación
- 2. Clase de impuesto y periodo a fiscal a cual corresponde
- 3. El nombre o razón social del contribuyente.
- 4. La identificación del contribuyente.
- 5. Indicación del error aritmético cometido
- 6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- 7. Los demás datos corresponden al impuesto que se este liquidando